



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P., 02 OCTUBRE 2020

002599

Señor

GUILLERMO ENRIQUE PEÑA BERNAL

Representante Legal

SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.

E.S.P. - TRIPLE A

Ciudad.

REFERENCIA. Respuesta al radicado número 0006235-2020. Complemento a Documento Aclaratorio. Solicitud de pronunciamiento favorable a título de giro ordinario y/o modificación menor. Resolución 694 de 2016.

Respetado Guillermo.

Por medio de la presente damos respuesta a su comunicación de la referencia por medio de la cual la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. (en adelante "Triple A") dio alcance al radicado del día 25 de agosto de 2020, el cual tiene como propósito obtener un pronunciamiento favorable por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (en adelante la "C.R.A.") en relación con una modificación vía giro ordinario de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 049 de 2007, modificada posteriormente por la Resolución 816 de 2011, la resolución 00883 de 2012 y la Resolución 694 de 2016 (en adelante la "Licencia Ambiental").

Antes de resolver la solicitud planteada en el oficio de la referencia, procederemos a realizar algunas precisiones necesarias.

Mediante los Radicados 3801 de 2020 y 4763 de 2020 la Triple A presentó ante la C.R.A. una solicitud de modificación vía giro ordinario de la Licencia Ambiental para la construcción y operación de una Base de Operaciones.

Dicha solicitud fue resuelta por la C.R.A. a través del oficio con número de radicado 002017 del 14 de agosto de 2020, finalizando así el procedimiento iniciado con los Radicados 3801 de 2020 y 4763 de 2020. En la mencionada comunicación la autoridad ambiental, después de analizar la documentación presentada, concluyó que lo propuesto por la Triple A no se podía considerar como una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad, toda vez que el proyecto de construcción y operación de la Base de Operaciones se encajaba dentro de los numerales 1 y 3 del Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, la C.R.A. en desarrollo del principio de eficacia y de economía contemplados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, ha analizado toda la documentación presentada por la Triple A, y los argumentos esbozados por la empresa en reuniones sostenidas en el marco de la solicitud de modificación vía giro ordinario, incluido el oficio radicado con número 0006235-2020 y ha concluido lo siguiente.

La Resolución 694 de 2016 contempla la construcción de una estación de lavado de los camiones con los cuales se presta el servicio de recolección de basuras. En dicha resolución la C.R.A. autorizó las siguientes actividades requeridas para construir la estación de lavado antes mencionada: a. la construcción de una estación de lavado, b. estación de secado, c. área de parqueadero, d. batería sanitaria, e. tanque de almacenamiento de agua entre otras.

En la información presentada por la Triple A y que fundamenta este pronunciamiento, se puede evidenciar que el objeto del giro menor solicitado hace referencia a la etapa constructiva, las demás etapas (operativa y desmantelamiento) permanecerán sin modificar.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



En el marco de lo anterior, la C.R.A. pudo evidenciar que para el caso de la etapa constructiva el consumo de agua y su disposición permanecerán inalterados, lo cual confirma lo manifestado por la Triple A en sus oficios.

Así las cosas, para efectos de establecer los impactos ambientales y el aprovechamiento de los recursos naturales en la etapa constructiva, la Triple A manifestó que sus cambios no usarán más área de la aprobada para la estación de lavado y que no se necesitará realizar aprovechamiento forestal alguno. **En ese sentido los impactos del cambio propuesto por la empresa, durante la etapa constructiva, serán prevenidos, mitigados, controlados y compensados de acuerdo a lo autorizado por la C.R.A. en la Licencia Ambiental.**

Como se dijo anteriormente, la etapa de desmantelamiento permanece sin modificar, es por ello que en este pronunciamiento no se analizarán los impactos adicionales que se puedan generar en ese punto del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, la C.R.A. considera viable modificar vía giro ordinario la Licencia Ambiental y en consecuencia acepta la propuesta de la Triple A de instalar la base de operaciones en el área licenciada. Dicha actividad se debe realizar de acuerdo a lo indicado por la empresa en los Radicados 3801 de 2020, 4763 de 2020 y 0006235-2020. Cualquier alteración a la información entregada a la C.R.A. y que sirvió de base para emitir este pronunciamiento, será objeto de revisión para establecer si constituye o no un incumplimiento a la normativa ambiental en los términos indicados por la Ley 1333 de 2009.

Es importante anotar que la C.R.A. en cumplimiento de su labor de control y seguimiento ambiental verificará en la siguiente visita de seguimiento al Proyecto el estado de cumplimiento de la Licencia Ambiental, incluyendo aquellos cambios realizados como resultado de este pronunciamiento.

Cordialmente.

JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL.

P. JPanesso
R. JRestrepo
Vb. JSleman

